

(Actos adoptados en aplicación del título V del Tratado de la Unión Europea)

POSICIÓN COMÚN 2006/242/PESC DEL CONSEJO

de 20 de marzo de 2006

sobre la Conferencia de Revisión de 2006 de la Convención sobre armas biológicas y tóxicas (CABT)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 15,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión Europea estima que la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción (CABT) es un componente clave del marco internacional de no proliferación y de desarme y piedra angular de los esfuerzos para evitar definitivamente que los agentes biológicos y toxinas dejen de fabricarse y utilizarse como armas. Además, la Unión Europea sigue comprometida con el desarrollo de medidas de verificación del cumplimiento de la Convención a largo plazo.
- (2) El 17 de mayo de 1999 el Consejo adoptó la Posición Común 1999/346/PESC ⁽¹⁾ sobre los progresos realizados en la consecución de un Protocolo jurídicamente vinculante destinado a reforzar la observancia de la CABT, y el 25 de junio de 1996 la Posición Común 96/408/PESC ⁽²⁾ sobre la preparación de la CABT.
- (3) El 17 de noviembre de 2003, el Consejo adoptó la Posición Común 2003/805/PESC sobre la universalización y refuerzo de los acuerdos multilaterales, relativos a la no proliferación de las armas de destrucción masiva y sus vectores ⁽³⁾. En virtud de dicha Posición Común queda incluida la Convención CABT como uno de esos acuerdos multilaterales.
- (4) El 12 de diciembre de 2003 el Consejo Europeo adoptó una Estrategia contra la proliferación de armas de destrucción masiva con el fin, entre otros objetivos, de reforzar la Convención CABT, seguir reflexionando sobre la verificación de la CABT, apoyar la aplicación nacional de la CABT, incluso mediante el derecho penal, y consolidar el cumplimiento de la misma.
- (5) El 28 de abril de 2004 el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptó por unanimidad la Resolución 1540 (2004) que califica la proliferación de las armas de destrucción masiva, así como de sus sistemas vectores, de amenaza a la paz y la seguridad internacionales. La aplicación de las disposiciones de la presente Resolución contribuye a la aplicación de la Convención CABT.
- (6) El 1 de junio de 2004 el Consejo adoptó una declaración en apoyo de la iniciativa de seguridad contra la proliferación de las armas de destrucción masiva.
- (7) El 14 de noviembre de 2002 los Estados Partes en el CABT decidieron por consenso celebrar tres reuniones anuales de los Estados Partes, de una semana de duración, desde 2003 hasta la Sexta Conferencia de Examen, que debía celebrarse a más tardar a finales de 2006. Cada reunión de los Estados Partes debía prepararse en una reunión de expertos de dos semanas y la Sexta Conferencia de Examen estudiaría el trabajo realizado en dichas reuniones y decidiría las actuaciones ulteriores. Los Estados Partes decidieron que la Sexta Conferencia de Examen se celebrara en Ginebra en 2006 y previamente se reuniera el Comité Preparatorio.
- (8) El 13 de diciembre de 1982, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó una resolución (A/RES/37/98) sobre armas químicas y bacteriológicas (biológicas) en la que pide al Secretario General de las Naciones Unidas investigue la información que pueda señalarse a su atención en relación con las actividades que pueden constituir una infracción del Protocolo de Ginebra de 1925; y, el 26 de agosto de 1988, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 620 en la que, entre otras cosas, alienta al Secretario General a que lleve a cabo investigaciones lo antes posible, en respuesta a las denuncias que se señalen a su atención en relación con toda posible utilización de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) o tóxicas que pueda constituir una violación del Protocolo de Ginebra de 1925.
- (9) El 27 de febrero de 2006 la Unión Europea llegó a un acuerdo sobre una Acción Común sobre la CABT con los objetivos de promover la universalidad de la Convención y de apoyar su aplicación por los Estados Parte para garantizar que los Estados Parte introduzcan en su Derecho interno y en su ordenamiento administrativo las obligaciones internacionales de la misma.

⁽¹⁾ DO L 133 de 28.5.1999, p. 3.

⁽²⁾ DO L 168 de 6.7.1996, p. 3.

⁽³⁾ DO L 302 de 20.11.2003, p. 34.

- (10) Paralelamente a la Acción Común, la Unión Europea acordó un plan de acción sobre la CABT por el que los Estados miembros de la UE se comprometieron a dar respuesta a las Naciones Unidas en abril de 2006 a las medidas destinadas a fomentar la confianza y proporcionar las listas de los expertos y laboratorios pertinentes al Secretario General de las Naciones Unidas para facilitar cualquier investigación sobre supuestos usos de armas químicas y bacteriológicas.
- (11) Teniendo en cuenta que la próxima Conferencia de Examen de la CABT se celebrará entre el 20 de noviembre y el 8 de diciembre de 2006 y el Comité Preparatorio se reunirá del 26 al 28 de abril de 2006, conviene actualizar la posición de la Unión Europea.

HA ADOPTADO LA PRESENTE POSICIÓN COMÚN:

Artículo 1

El objetivo de la Unión Europea será la mayor consolidación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción (CABT). La UE sigue trabajando por lograr la definición de mecanismos efectivos para consolidar y para verificar el cumplimiento de la CABT. En consecuencia, la UE promoverá el buen resultado de la Sexta Conferencia de Examen de 2006.

Artículo 2

Para alcanzar el objetivo establecido en el artículo 1, la Unión Europea:

- a) contribuirá a un examen completo del funcionamiento de la CABT en la Sexta Conferencia de Examen, incluido el cumplimiento de los compromisos de los Estados Partes en la CABT;
- b) apoyará un nuevo programa de trabajo entre las sesiones durante el período comprendido entre la Sexta y Séptima Conferencias de Examen y la definición de ámbitos y procedimientos concretos para seguir avanzando conforme a ese programa de trabajo;
- c) apoyará una Séptima Conferencia de Examen de la CABT, que deberá celebrarse a más tardar en 2011;
- d) ayudará a lograr un consenso para lograr un buen resultado de la Sexta Conferencia de Examen, partiendo del marco establecido por las anteriores conferencias de examen, y promoverá, entre otros, los siguientes aspectos fundamentales:
 - i) la adhesión general de todos los Estados a la Convención, invitando también a todos los Estados que no son partes en la misma a que se adhieran inmediatamente a la CABT y a que se comprometan jurídicamente al desarme y no proliferación de armas biológicas y tóxicas. Hasta que tenga lugar la adhesión de dichos Estados a la CABT, que se anime a dichos Estados a que participen como observadores en las reuniones de los Estados Partes en la CABT y a que apliquen voluntariamente las disposiciones de la Convención. Trabajar para que se declaren como normas universalmente vinculantes de Derecho internacional las prohibiciones de las armas químicas y biológicas, incluso mediante la universalización de la Convención CABT,
 - ii) el pleno cumplimiento de las obligaciones derivadas de la CABT y aplicación efectiva por todos los Estados Partes,
 - iii) en relación con el pleno cumplimiento de todas las disposiciones de la CABT por todos los Estados Partes, que se refuercen, en caso necesario, las medidas nacionales de aplicación, incluidas las de derecho penal, y el control de los microorganismos patógenos y toxinas en el marco de la CABT. Trabajar por el establecimiento de mecanismos efectivos para consolidar y verificar el cumplimiento de la CABT,
 - iv) los esfuerzos para aumentar la transparencia mediante un mayor intercambio de información entre los Estados Partes, entre otros medios con el intercambio anual de información entre los Estados Partes en la CABT (medidas destinadas a fomentar la confianza), la terminación de medidas para evaluar y reforzar la cobertura y la utilidad del mecanismo destinado a fomentar la confianza, y examinando la pertinencia de cualquier ampliación posible de su objetivo,
 - v) el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en particular la eliminación del riesgo de que se adquieran o utilicen con fines terroristas armas biológicas o tóxicas, incluida la posibilidad de que los terroristas tengan acceso a materiales, equipo y conocimientos utilizables para la elaboración y producción de armas biológicas y tóxicas,
 - vi) los programas de la Alianza mundial del G8 destinados a apoyar el desarme, el control y la seguridad de los materiales, instalaciones y conocimientos sensibles,

vii) evaluación del trabajo realizado hasta el momento, y actuaciones posteriores al mismo, de acuerdo con el programa entre sesiones para el período de 2003 a 2005 y los esfuerzos por debatir y fomentar el conocimiento mutuo y la actuación eficaz en los siguientes ámbitos: la adopción de las necesarias medidas nacionales de aplicación de las prohibiciones establecidas en la CABT, incluida la puesta en vigor de normas penales; procedimientos nacionales para crear y mantener la seguridad y vigilancia de los microorganismos patógenos y toxinas; aumento de las capacidades internacionales de respuesta, investigación y atenuación de los efectos en caso de supuesta utilización de armas biológicas o tóxicas o de brotes de enfermedades sospechosos; el aumento intensivo y extensivo de los esfuerzos institucionales nacionales e internacionales y de los mecanismos vigentes de vigilancia, detección, diagnóstico y lucha contra las enfermedades infecciosas que afectan a humanos, animales y plantas, y el contenido, promulgación y adopción de códigos de conducta para los científicos. Señalando que para una mayor aplicación de la CABT se exigirán a los Estados Partes esfuerzos continuos sobre los temas citados.

Artículo 3

La acción adoptada por la Unión Europea a los efectos del artículo 2 comprenderá:

- a) el acuerdo de los Estados miembros sobre propuestas concretas, prácticas y viables de ampliación eficaz de la aplicación de la CABT, que se presentarán en nombre de la Unión Europea para que las estudien en la Sexta Conferencia de Examen los Estados Partes en la Convención;
- b) en su caso, gestiones de la Presidencia, con arreglo al artículo 18 del Tratado de la Unión Europea:

- i) con vistas a fomentar la adhesión de todos los países a la CABT,
 - ii) para que los Estados Partes apliquen la CABT a nivel nacional,
 - iii) para instar a los Estados Partes a que apoyen y participen en un examen eficaz y completo de la CABT y confirmen así su compromiso con esa norma internacional fundamental contra las armas biológicas,
 - iv) para promover las mencionadas propuestas encaminadas a una mayor consolidación de la CABT, que la Unión Europea presenta para que las estudien los Estados Partes;
- c) declaraciones de la Unión Europea presentadas por la Presidencia durante la preparación de la Conferencia de Examen y en la propia Conferencia.

Artículo 4

La presente Posición Común surtirá efecto el día de su adopción.

Artículo 5

La presente Posición Común se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 20 de marzo de 2006.

Por el Consejo

La Presidenta

U. PLASSNIK